

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200041700
Demandante	Luz Aida Gaona Amado
Demandado	Diego Alexander Toquica Bermúdez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de evitar confusiones respecto de las pretensiones primera y segunda de la demanda, adecua las mismas, teniendo presente que para ello se debe es cobrar el valor o diferencia no pagado por el ejecutado, una vez realizada la operación de los incrementos de la cuota y definir el valor real de la cuota correspondiente al año para así restar lo pagado y saber lo adeudado, teniendo en cuenta el valor real de la cuota, como por ejemplo:

### Valor real de la cuota año por año:

AÑO	INCREMENTO SMLMV	CUOTA REAL
2011		\$200.000.00
2012	5.80% = \$11.600.00	\$211.600.00
2013	4.02% = \$8.506.32	\$220.106.32
2014	4.50% = \$9.904.87	\$230.013.19
2015	4.60% = \$10.580.60	\$240.593.79
2016	7.00% = \$16.841.56	\$257.435.35
2017	7.00% = \$18.020.47	\$275.455.82
2018	5.90% = \$16.251.89	\$291.707.71
2019	6.00% = \$17.502.46	\$309.210.17
2020	6.00% = \$18.552.61	\$327.762.78

### Valor adeudado:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS y/o ABONOS	TOTAL ADEUDADO
2017	MAYO	\$275.455.82	\$100.000.00	\$175.455.82
2018	ENERO	\$291.707.71	\$100.000.00	\$191.707.71

El total del valor adeudado es lo que debe ejecutarse, teniendo en cuenta lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera

clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión.

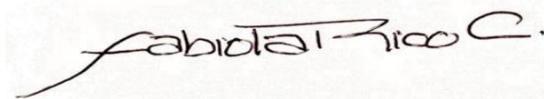
2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) del ejecutado.

**“Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser **notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>79</u>	De hoy <u>08/10/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Disminución de Alimentos
Radicado	11001311001720200041800
Demandante	Diego Alberto Barrera Portela
Demandado	Disney Díaz Barreto

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Proceda a dar cumplimiento al art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara, la pretensión primera de la demanda, señalando el valor que pretende sea reducida la cuota de alimentos.

2.- De conformidad con el art. 6º inciso final del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que remitió a la parte demandada la demanda y sus anexos por medio electrónico, al presentar esta demanda.

**“Artículo 6. Demanda.** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 79 De hoy 08/10/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200042000
Demandante	Angélica María Sanabria Jiménez
Demandado	Luis Gerardo Arias Valenzuela

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya la pretensión quinta de la demanda, como quiera que la misma es una medida provisional que se debe resolver en el transcurso del proceso y no en la sentencia.

2.- Excluya las pretensiones octava y novena como quiera que las mismas son comunicaciones que se deben decretar en su debida oportunidad y no en la sentencia.

3.- De conformidad con el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara, la pretensión segunda de la demanda, señalando con precisión cada cuanto solicita se fije la mesada adicional allí pretendida.

4.- complemente los hechos de la demanda, señalando si el demandado LUIS GERARDO ARIAS VALENZUELA, tiene otras obligaciones alimentarias, iguales a las aquí pretendidas, esto es, otros hijos, en caso afirmativo indique sus nombres y edades.

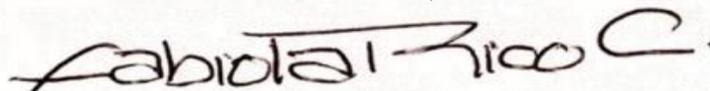
5.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirán citaciones.

**“Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 79 De hoy 08/10/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 10 **de marzo de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Dejar sin valor y efecto auto, fijar en lista de  
Traslados.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Objeción a la partición dentro de la sucesión
Radicado	11001311001720120086000
Sucesión	Daniel Díaz Torres

Una vez revisado el expediente se observa que por error involuntario se ordenó tramitar como incidente la nueva solicitud de objeción a la partición presentada por la Dra. EDNA RUTH ROJAS ENCISO, cuando lo que se debió aplicar es lo señalado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso; razón por la cual y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto calendado 04 de septiembre de 2020 visible a folio 6 del cuaderno dos de objeción a la partición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

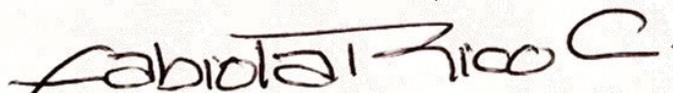
### RESUELVE,

**Primero:** Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 04 de septiembre de 2020 visible a folio 6 del cuaderno dos de objeción a la partición, por lo antes expuesto.

**Segundo: Secretaria** proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 79  
  
De hoy 08/10/2020  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

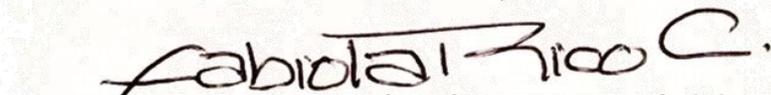
Clase de proceso	Objeción a la partición dentro de la sucesión
Radicado	11001311001720120086000
Sucesión	Daniel Díaz Torres

En cuanto a lo señalado por el Dr. HIPOLITO HERRERA GARCIA, en calidad de perito, estese a lo resuelto en auto anterior de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 96).

Así mismo se le indica que el interesado debe proceder a notificar en debida forma a los ejecutados de conformidad a los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 30 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Objeción a la partición dentro de la sucesión
Radicado	11001311001720130122500
Sucesión	Carmen Bolívar de Valvueda

Una vez revisado el expediente se observa que por error involuntario se ordenó tramitar como incidente la nueva solicitud de objeción a la partición presentada por la Dra. ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, cuando lo que se debió aplicar es lo indicado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso; razón por la cual y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto calendado 05 de agosto de 2020 visible a folio 3 del cuaderno dos de objeción a la partición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

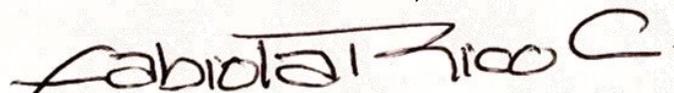
### RESUELVE,

**Primero:** Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 05 de agosto de 2020 visible a folio 3 del cuaderno dos de objeción a la partición, por lo antes expuesto.

**Segundo: Secretaria** proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 79  
  
De hoy 08/10/2020  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

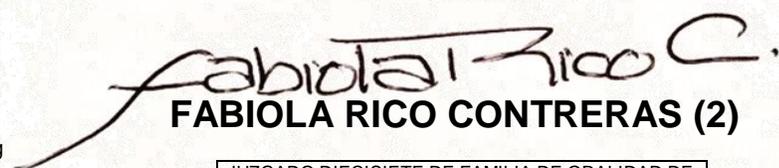
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20130122500</b>
Sucesión	Carmen Bolívar de Valbuena

En cuanto a la solicitud realizada por la Dra. ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, obrante a folio 254 y 255 del expediente, se niega la misma como quiera que los herederos reconocidos del causante VICTOR GABRIEL VALBUENA BOLIVAR entran como sucesores procesales, para lo cual en el trabajo de partición y adjudicación la hijuela se indica a nombre del heredero principal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Aldg

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud terminación proceso.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190089100
Demandante	Enith Cendales Páez
Demandado	Javier Humberto Delgado Moya

Atendiendo el contenido de los anteriores escritos, presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. LYDA JOHANNA RUIZ MERCHAN en donde de común acuerdo señalan desistir del trámite de cesación de los efectos de matrimonio religioso como quiera que lo tramitarán por vía notarial, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivar las diligencias; razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero: Dar por terminado** el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- CATÓLICO de ENITH CENDALES PAEZ en contra de JAVIER HUMBERTO DELGADO MOYA, con base en las manifestaciones contenidas en los anteriores escritos.

**Segundo:** Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

**Tercero:** A costa de las partes, expídanse copia de esta providencia.

**Cuarto:** Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 79  De hoy 08/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
Radicado	110013110017 <b>20200042100</b>
Demandantes	Jair Rincón Vega y Olga Lucía Vanegas

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo**, que mediante apoderado judicial instauran **JAHIR RINCÓN VEGA y OLGA LUCÍA VANEGAS**.

Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria (Artículo 577 y ss del C.G.P.) y ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

A fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 num. 2º del C.G.P., se señala la hora de las 29 del día octubre del mes de 08:00am, del año **2020**, en donde se proferirá el fallo respectivo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google Duo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes;

Radicado 110013110017**20200042100**

esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los partícipes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

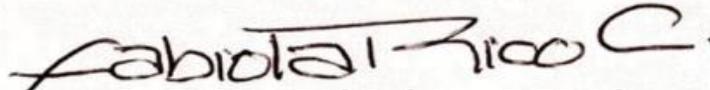
La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P).

**Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.**

Reconócese al Dr. CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 79 De hoy 08/10/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 01 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Corrige sentencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180022200
Causante	Flor Elia Vargas Sosa
Demandante	Irma Vargas Sosa y Fabio Vargas Sosa.

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **se corrige el trabajo de partición presentado por la Dra. LIMBANIA CAICEDO GRANADOS respecto del único bien inmueble repartidor en cuanto al número de matrícula inmobiliaria y el cual fue aprobado a través de sentencia de fecha 29 de mayo de 2020**, el cual por error se indicó como No. 50S-40414883 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur, siendo lo correcto 50S- 40461195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Así mismo se adiciona en el acápite denominado “Hijuela de deudas” el número de matrícula inmobiliaria del único bien el cual es 50S- 40461195. Como quiera que la partidora omitió señalarlo.

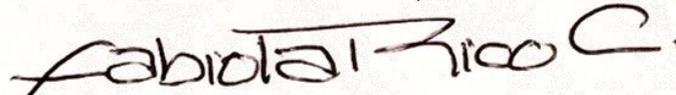
En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el sentencia de fecha 29 de mayo de 2020 y el trabajo de partición obrante a folios del 241 al 250 del expediente.

A costa de la parte interesada se ordena expedir copia auténtica de esta providencia para que haga parte integral de las ordenadas en sentencia del 29 de mayo de 2020

**Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 1º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 79

De hoy 08/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación demanda de reconvenición,

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

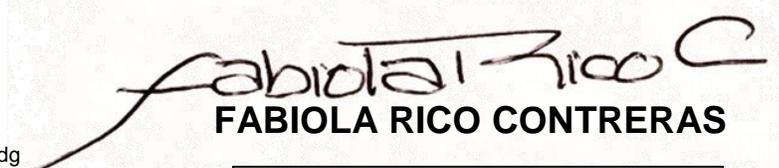
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvencción
Radicado	11001311001720190111300
Demandante	Mireya Gutiérrez Roldan
Demandado	Mario Riveros Rodríguez

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda de reconvencción y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda principal, acredite en debida forma la señora MIREYA GUTIERREZ ROLDAN a través de su apoderado judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 30 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Curaduría Ad- Hoc
Radicado	11001311001720200038500
Demandante	Carolina Patricia Polania Silgado

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderada judicial por **CAROLINA PATRICIA POLANIA SILGADO**, a favor de su menor hija **EMILIA PARRA POLANIA**.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc de la menor **EMILIA PARRA POLANIA**, quien fue beneficiada con éste régimen, al Dr. (a) RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA ([jurruthb@gmail.com](mailto:jurruthb@gmail.com)) dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en el **Conjunto Residencial Portanova R.P.H. MANZANILLO O CANALETE TIERRA BAJA EN LA BOQUILLA BLOQUE 4 APTO 203 B** ubicado en Cartagena de Indias D.C. y T. construido sobre el predio denominado **Lote VIS 1 – Parcela 6**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **060-326808** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000.

3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por **POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO**.

4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce a la Dra. LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ, como apoderada judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Aldg



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 30 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanación de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Objeción a la partición dentro de la sucesión
Radicado	110013110017 <b>20130122500</b>
Sucesión	Carmen Bolívar de Valvueda

Una vez revisado el expediente se observa que por error involuntario se ordenó tramitar como incidente la nueva solicitud de objeción a la partición presentada por la Dra. ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, cuando lo que se debió aplicar es lo indicado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso; razón por la cual y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto calendado 05 de agosto de 2020 visible a folio 3 del cuaderno dos de objeción a la partición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

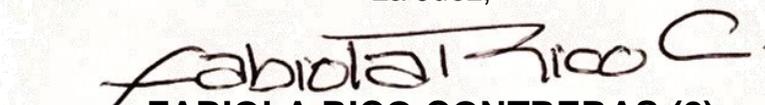
## RESUELVE,

**Primero:** Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 05 de agosto de 2020 visible a folio 3 del cuaderno dos de objeción a la partición, por lo antes expuesto.

**Segundo: Secretaria** proceda a fijar en listas de traslados el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 79  
  
De hoy 08/10/2020  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

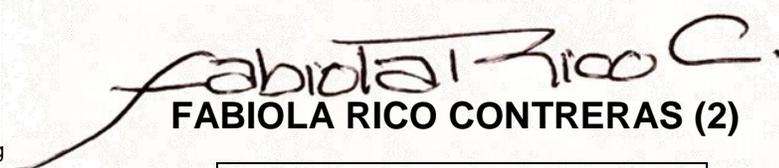
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130122500
Sucesión	Carmen Bolívar de Valbuena

En cuanto a la solicitud realizada por la Dra. ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, obrante a folio 254 y 255 del expediente, se niega la misma como quiera que los herederos reconocidos del causante VICTOR GABRIEL VALBUENA BOLIVAR entran como sucesores procesales, para lo cual en el trabajo de partición y adjudicación la hijuela se indica a nombre del heredero principal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Aldg

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: nombrar partidores.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150008800
Causante	Ana Silva Bravo Pacheco

Como quiera que el heredero no manifestó el nombre de quien haría las veces de partidor, se designa como **partidor** en este proceso al doctor (es)

1. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO
2. HERNAN DARIO MURCIA PARRA
3. RUTH MARINA PALENCIA GALVIS

De la lista de auxiliares de la justicia, quien (es) cuenta (n) con un **término de veinte (20) días** para presentar el trabajo encomendado.

Aceptado el cargo por el primer auxiliar de la justicia, hágasele entrega del proceso, dejándose las constancias del caso.

Comuníquesele **TELEGRÁFICAMENTE** sus nombramientos haciéndola las advertencias de Ley.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 30 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: memoriales.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconversión
Radicado	11001311001720180080400
Demandante	Amelia Johana Araque Montoya
Demandado	Andrés Garzón Forero

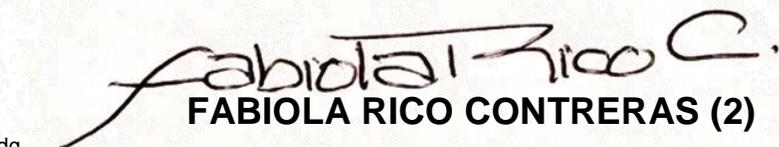
Se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo las respuestas a los oficios del 920 al 928 del 20 de agosto de 2020, por parte de la Dra. Regina Giraldo Arias de Fundaterapia, por el Representante Legal del Colegio la Colina, Ecopetrol, la Fiscal 405 delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos, el informe del Psicólogo Edgar Francisco Correa Escobar, el informe de la psicóloga Ligia Susana Gómez Villegas, Eps Colsanitas y prepagada Medianitas.

Así mismo se ordenan agregar al expediente para ser tenidas en cuenta el día que se continúe con la audiencia suspendida el día 12 de agosto del año en curso, los documentos obrantes a folios del 132 al 325 del expediente digital, al igual que las solicitudes de entrega y no entrega de títulos judiciales realizadas por los apoderados de cada una de las partes.

Los anteriores documentos serán tenidos en cuenta para el día **16 de octubre de 2020 a las 9:00 am y de ser necesario 19 de octubre de 2020 a las 9:00 am**, fecha que se señaló para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 79 De hoy 08/10/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

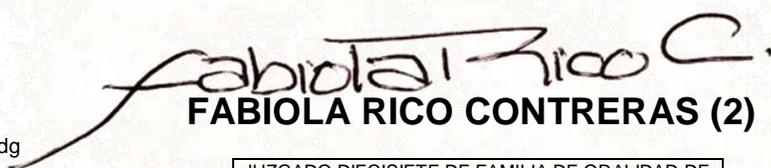
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvencción
Radicado	11001311001720180080400
Demandante	Amelia Johana Araque Montoya
Demandado	Andrés Garzón Forero

Acéptese la renuncia que hace el Dr., ALONSO REY ESPINOSA, quien venía ejerciendo la representación legal del demandado ANDRÉS GARZÓN FORERO, contenida en el anterior escrito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: descorriendo traslado incidente de nulidad.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de nulidad dentro de la disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720100061100
Demandante	Carlos Alberto Morales Morales
Demandado	Catalina Elena Padilla Meléndez

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en tiempo el traslado del presente escrito incidental.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

## **I.- Por la parte incidentante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito allegado por la incidentante y la actuación procesal realizada en el trámite de fijación de cuota de alimentos y disminución.

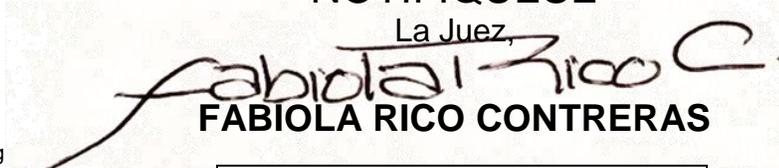
## **II.- Por la parte incidentada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito recorriendo el traslado del mismo, allegado por el incidentado.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 3:30 pm del día 27 del mes de octubre del año 2020, en la cual se resolverá el presente incidente, y deberán comparecer las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **30 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para señalar fecha de audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	110013110017 <b>20190031300</b>
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra
Demandado	Gilma Rodríguez de Morales

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico institucional, en el cual solicita nueva fecha de audiencia como quiera que la anterior no se pudo llevar a cabo con ocasión a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia COVID 19, razón por la cual el despacho accede a la misma, y a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en donde se practicaran las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 03:30pm del día 03 del mes noviembre del año 2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados en dicha audiencia y en auto de fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 46).

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

## NOTIFIQUESE

La Juez,

Aldg   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 79  
De hoy 08/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

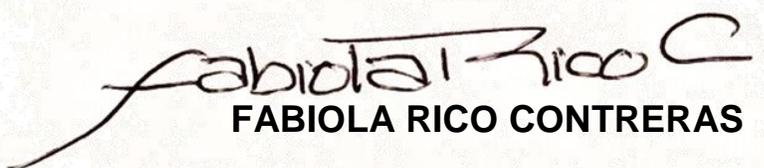
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720190031300
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra
Demandado	Gilma Rodríguez de Morales

Secretaria proceda a elaborar y remitir por el medio más expedito el oficio ordenado en el numeral 2 del auto que decreta pruebas por parte del demandante de fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 46).

CÚMPLASE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para señalar fecha de audiencia.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190072600
Demandante	Marlene García Amador
Demandado	Segundo García Rubiano

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el Dr. LUIS ANTONIO SORIANO HERRERA, como apoderado de la parte ejecutante, recorrió en tiempo el traslado de la liquidación del crédito y como quiera que la misma no coincide con la presentada por la ejecutada, **se señala la hora de las 03:00pm del día 09 del mes noviembre del año 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del Código General del Proceso.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

# NOTIFIQUESE

La Juez,

Aldg



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 79

De hoy 08/10/2020

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 <b>20100027100</b>
Causante	Ana Rosa Moreno Molina

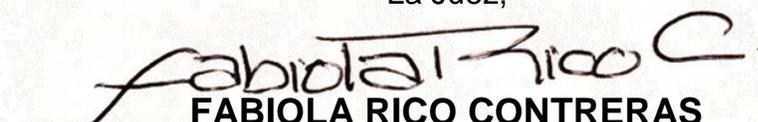
Teniendo en cuenta lo manifestado por el compañero permanente de la causante, señor JUAN ULISES ZAMBRANO CORREA con C.C. No. 79.596.841, en las Acciones de Tutela 2020-0107 del JUZGADO 8º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y 2020-0132 del JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, a fin de proteger los derechos que el accionante reclama en las mismas, de manera oficiosa y con las facultades otorgadas en la ley, se ORDENA:

PRIMERO: Librar comunicación a la OFICINA DE CATASTRO DE BOGOTÁ, para que previo a los trámites respectivos a que haya lugar, procedan a hacer las correcciones respectivas para que en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1548936 figure con el número de cédula de ciudadanía 79.596.841 a nombre de JUAN ULISES ZAMBRANO CORREA, como consecuencia de ello se expidan a la mayor brevedad posible los recibos de impuestos, valorización, tasas de contribución y/o las que sea pertinentes, del caño gravable 2020, toda vez que el mismo erróneamente aparece a nombre de HERNANDO AUGUSTO BRICEÑO MARTÍNEZ, con C.C. No. 79.596.842, persona que no intervino ni hizo parte dentro del proceso de sucesión de ANA ROSA MORENO MOLINA con Radicado 110013110017**20100027100**. Líbrese el **OFICIO** respectivo adjuntando copia del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria del mismo, de la providencia que corrija dicha sentencia y de este proveído.

PRIMERO: Librar comunicación a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, para que previo a los trámites respectivos a que haya lugar, procedan a hacer las correcciones respectivas en la Escritura Pública No. 2574 de fecha 29 de octubre de 2019, que contiene el protocolo de la sucesión de la causante ANA ROSA MORENO MOLINA con Radicado 110013110017**20100027100**, en el número de cédula de ciudadanía del compañero permanente JUAN ULISES ZAMBRANO CORREA con cédula de ciudadanía 79.596.841, toda vez que el mismo quedó erróneamente con el número de cédula 79.596.842. Líbrese el **OFICIO** respectivo adjuntando copia del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria del mismo, de la providencia que corrija dicha sentencia y de este proveído.

**C Ú M P L A S E**

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr